



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	68-001-31-10-008- 2022-00118 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 19 de enero de 2024
FINALIZACION	4:10 p.m. del 19 de enero de 2024
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE APODERADO	LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ Dra. MARIA MONICA HERNANDEZ PEÑA
DEMANDADO APODERADO	SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA Dr. PEDRO LEON GUARIN CASANOVA

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. — siendo las 2:30 p.m. del Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se da inicio formal a la audiencia de Inventario y Avalúos adicionales, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente la Dra. **MARIA MONICA HERNANDEZ PEÑA**, quien comparece en compañía de su representada, en calidad de apoderada de la demandante. Igualmente se hace presente el Dr. **PEDRO LEON GUARIN CASANOVA**, en compañía de su representado, en calidad de apoderado de la parte demandada.

Culminada la etapa probatoria, procedió el despacho a resolver las objeciones planteadas por la parte demandada a los inventarios y avalúos adicionales

presentados por la demandante mediante escrito del 17 de julio 2023, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

“En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **NO PROSPERAS** las objeciones realizadas por la demandada a las siguientes partidas adicionales de pasivos:

1. OBLIGACIÓN ADQUIRA DAVIVIENDA No. 90404640023**2590** por la suma actualizada de **\$59.573.191**, en consecuencia INGRESA a la sociedad conyugal.
2. OBLIGACIÓN ADQUIRA CON EL BANCO DAVIVIENDA No. 590404640023**2038** por la suma de **\$20.727.736,71**, en consecuencia INGRESA a la sociedad conyugal.
4. OBLIGACIÓN ADQUIRIDA POR EL BANCO PICHINCHA por la suma de **\$34.881.932**, en consecuencia INGRESA a la sociedad conyugal.
5. OBLIGACIÓN ADQUIRIDA CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por la suma de **\$13.258.088**, en consecuencia INGRESA a la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Declarar **PARCIALMENTE PROSPERA** la objeción planteada por la demandada a la siguiente partida adicional del pasivo:

1. COMPENSACION por la venta Durante la vigencia del presente proceso judicial por parte del Señor Gómez Rueda del inmueble identificado con la M.I. No. **300-285634**, en la suma de \$278.000.000; se modifica su valor quedando por la suma c de **\$176.018.220**, en consecuencia INGRESA a la sociedad conyugal.

TERCERO: **APROBAR** los inventarios y avalúos **ADICIONALES** presentados de la **SOCIEDAD CONYUGAL GOMEZ - NAVARRO**, con las precisiones aquí efectuadas, quedando así:

PASIVOS ADICIONALES

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	OBLIGACIÓN ADQUIRIDA CON EL BANCO DAVIVIENDA, CREDITO No. 90404640023 2590	\$59.573.191=
SEGUNDA	OBLIGACIÓN ADQUIRA CON EL BANCO DAVIVIENDA No. 590404640023 2038	\$20.727.736,71=
TERCERA	OBLIGACIÓN ADQUIRIDA CON EL BANCO PICHINCHA EN EJECUCION ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CON RADICADO 2021-250	\$34.881.932=
CUARTA	OBLIGACIÓN ADQUIRIDA CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE EL VEHICULO DE PLACAS DUO-684 SOBRE EL CUAL SE TRAMITA COBRO COACTIVO	\$13.258.088=
QUINTA	PASIVO A TITULO DE COMPENSACION por la venta Durante la vigencia del presente proceso judicial por parte del Señor Gómez Rueda del inmueble identificado con la M.I. No. 300-285634 . En favor de la sociedad conyugal GOMEZ – NAVARRO y a cargo del señor SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA.	\$176.018.220=

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada por la no prosperidad de sus objeciones, fijándose como agencias en derecho a 1 salario mínimo mensual legal vigente.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. Otorgándosele la palabra a los extremos procesales para lo propio. La Dra. **MARIA MONICA HERNANDEZ**, quien solicito adición a la sentencia en relación con los inventarios presentados por su parte, precisando no existir pronunciamiento por el estrado judicial de alguna de las partidas

inventariadas. Solicitud de adición de la que se abstuvo el despacho de emitir pronunciamiento, por no existir análisis jurídico a causa de la carencia de técnica jurídica en la forma en que fue traída la partida en el escrito de inventarios adicionales presentado por la apoderada de la demandante, informando el Despacho que respecto de dicha partida omitida se pronunciará escrituralmente. Así mismo la apoderada de la demandante solicitó adicionar la providencia recurrida, para que se tuviera como parte del pasivo lo pagado por su poderdante a los créditos inventariados en esta providencia, solicitud que fue negada, pues tales acreencias a su favor no fueron inventariadas en el escrito de inventarios y avalúos adicionales. Acto seguido la togada de la demandante interpuso recurso de apelación de manera parcial contra el auto proferido por el despacho, en lo que respecta al avalúo otorgado a las partidas TERCERA Y QUINTA de los pasivos inventariados y aprobados en esta diligencia, sustentándolo en audiencia, concediéndose en efecto devolutivo; acto seguido se le otorga la palabra al apoderado judicial de la pasiva, quien interpuso a su vez recurso de reposición en subsidio de apelación de manera parcial, sustentándolo en audiencia; recurso de reposición del cual se le dio traslado a la contraparte, y se pronunció el despacho concediendo la reposición rectificando el valor de la partida adicional quinta (5) en la suma de \$170.270.220, quedando de la siguiente manera:

QUINTA	PASIVO A TITULO DE COMPENSACION por la venta Durante la vigencia del presente proceso judicial por parte del Señor Gómez Rueda del inmueble identificado con la M.I. No. 300-285634 . En favor de la sociedad conyugal GOMEZ – NAVARRO y a cargo del señor SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA.	\$170.270.220=
--------	--	-----------------------

En consecuencia, el Dr. **PEDRO GUARIN** desiste del recurso de apelación; se le concede nuevamente la palabra a la apoderada de la demandante para que se pronuncie de lo resuelto del recurso de reposición, quien manifestó mantenerse en los argumentos del recurso de apelación interpuesto. Concediéndose el recurso de apelación en el efecto devolutivo otorgando el termino de 3 días para que la parte recurrente pueda ampliar los fundamentos del recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 4:10 pm de la tarde de hoy 19 de enero de dos mil veinticuatro. (2024).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80eb38d56e9f6b34f3875d65c4789d206c808cacb8c583e958fdd56081e1dad1**

Documento generado en 22/01/2024 06:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>